



**PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR  
AVISO**

**F-14-22**

Versión: 01

Fecha: 31/05/16

AVISO No. **142** de fecha 13 de junio de 2019.

**NOTIFICACION POR AVISO**

**LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.  
HACE SABER**

Señores:

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE**

**GUILLERMO BONILLA PARRA**

**Predio denominado "EL RUBÍ"**

Vereda Garbanzal

Municipio de Nariño

Departamento de Cundinamarca

**ASUNTO: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT. NOTIFICACION POR AVISO**  
Predio No. ALMA-2-0103.

Respetados señores:

En razón a que mediante el oficio de citación con radicado de Salida No. ALMA-2019-01593 del 09/05/2019, enviado por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., mediante Guía No. RA120953905CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 580 del 29 de abril de 2019, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 4-72, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal a los herederos del propietario.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

**AVISO**

**LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, según Decreto No. 4165 de 3 de Noviembre de 2011 entidad que para todos los efectos de estructurar, planear, contratar, ejecutar y administrar los contratos de concesión de infraestructura de transporte, por medio del Contrato de Concesión APP N° 003-2014; facultó a la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, firma concesionaria, para adelantar en su nombre y representación, bajo la modalidad de delegación de funciones, la obligación de Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato, incluido el trámite para la adquisición por el procedimiento de enajenación voluntaria de los predios afectados al paso de la vía del proyecto vial Honda – Puerto Salgar – Girardot.



**PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR  
AVISO**

**F-14-22**

Versión: 01

Fecha: 31/05/16

En ese orden de ideas,

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución No. 580 del 29 de abril de 2019, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos (2) zonas de terreno requeridas para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT", correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. ALMA-2-0103, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 307-45138 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cédula catastral No. 254830001000000010041000000000, predio denominado "EL RUBÍ", ubicadas en la vereda Garbanzal, del municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca, de propiedad del señor **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GUILLERMO BONILLA PARRA**.

Contra la presente Resolución procede en vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en la comunicación de citación Rad Salida No. ALMA-2019-01593 del 09/05/2019, se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se les advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. 580 del 29 de abril de 2019.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

**CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO**

Representante Legal CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S

Firma delegataria Agencia Nacional de infraestructura

Anexo: Resolución 580 del 29 de abril de 2019, en tres (3) folios

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, y en cumplimiento del numeral 5.6 inciso d Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del Contrato de Concesión CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 003 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014, se hace saber que el presente aviso se publica por cinco (5) días en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.concesionaltomagalena.com](http://www.concesionaltomagalena.com); en todo caso se fija en el centro de atención de la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, en la cartelera de la Oficina de "Gestión Predial" de la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., ubicada en la Calle 13 No. 10-16 Centro Comercial Celi, Municipio de Honda – Tolima, a fin de notificar la Resolución N° 580 del 29 de abril de 2019, a la señora Bertha Celis Celis. a quien se intentó notificar personalmente mediante oficio de citación con consecutivo ALMA-2019-01593 del 09/05/2019 enviado a través de la empresa de Servicios Postales Nacionales, con la guía de correspondencia. RA120953905CO; sin embargo los mencionados causahabientes, no se



**PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR  
AVISO**

**F-14-22**

Versión: 01

Fecha: 31/05/16

presentaron a notificarse de la Resolución N° 580 de 2019 y ante la imposibilidad de notificarlos personalmente, en el predio denominado "EL RUBÍ" ubicado en la vereda de Garbanzal, del municipio de Nariño departamento de Cundinamarca; y como resultado la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. -472- certifica la devolución del correo certificado, con la anotación "No entregado".

Se indica que contra la Resolución No. 580 del 29 de abril de 2019, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considera surtida al finalizar del día siguiente al retiro del aviso.

**Con el presente aviso se publica la Resolución No. 580 del 29 de abril de 2019 en tres (3) folios.**

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a fijar por el término de cinco (5) días.

La enajenación voluntaria y el trámite de expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el capítulo I del título IV de la Ley 1682 y en la Ley 1742 de 2014.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.,  
Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 19 JUN 2019 A LAS 7.00 A.M.

DESFIJADO EL 26 JUN 2019 A LAS 6:00 P.M

**CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO**  
**Representante Legal CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S**  
Firma delegataria Agencia Nacional de infraestructura

Copia: Archivo  
Elaboró: John Arévalo  
Reviso: Anne Carolina Yara Vásquez



# CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S  
Fecha y hora: Jueves 9 Mayo 2019 09:01:58  
Dirigido a: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS  
Enviado por: DIRECTOR PREDIAL  
Procesado por: RADICACION BOGOTA  
Asunto: Citación para Notificación personal de la Resoluci



ALMA-2019-01593

Honda – Tolima, 09 de mayo de 2019

Señores:

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE  
GUILLERMO BONILLA PARRA**

Predio: EL RUBÍ

Vereda: Garbanzal

Municipio: Nariño

Departamento de Cundinamarca

**REFERENCIA:** Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014 – “Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato”.

**ASUNTO:** Citación para Notificación personal de la Resolución No. 580 del 29 de abril de 2019 – Predio No. **ALMA-2-0103**.

Respetados Señores:

En virtud del Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014, suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., el Concesionario adquirió la obligación de realizar la "*financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda - Puerto Salgar - Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato*".

Dentro de las obligaciones contractuales y con el fin de ejecutar el proyecto vial mencionado, el Concesionario actúa como delegatario de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, para la adquisición de predios con fines de utilidad pública destinados a la construcción del proyecto vial, de acuerdo a lo establecido en la Ley 9 de 1989, ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014.

De acuerdo con lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito solicitarle se presente dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la presente citación, en la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Torre B Piso 2 en la ciudad de Bogotá, o en las oficinas de la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA ubicadas

F-11-02/V.10/18-06-2018

**SEDE HONDA**

Calle 13 N° 10 – 16  
Centro Comercial Celi  
PBX (578) 251 2243

**SEDE BOGOTÁ**

Calle 102 A N° 47 – 30  
PBX (571)7657331





# CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

en la Calle 102 A N° 47-30 Barrio Pasadena de la ciudad de Bogotá, o en la calle 13 N° 10-16 Barrio Bodega Sur – Centro Comercial Celi en el municipio de Honda (Tolima), con el fin de **notificarles el contenido de la Resolución No. 580 del 29 de abril de 2019**, por medio de la cual.

*“ Se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT**, Predio **denominado EL RUBÍ**, ubicado en la Vereda Garbanzal del Municipio de Nariño, Departamento de Cundinamarca”*,

Correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. **ALMA-2-0103**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **307-45138** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cédula catastral No. **254830001000000010041000000000**.

Si no pudiere notificarse personalmente, vencido el término para ello, se remitirá un aviso al domicilio principal del titular del derecho real de dominio.

Cordialmente,

**CLAUDIA  
CECILIA  
CASTILLO  
PICO**

Firmado digitalmente por  
**CLAUDIA CECILIA  
CASTILLO PICO**  
Fecha: 2019.05.12  
08:07:47 -05'00'

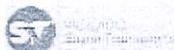
**CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO**  
Gerente General  
**CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.**

Proyectó: Andrea Torrijos  
Revisó: Jhon Arévalo

**SEDE HONDA**  
Calle 13 N° 10 – 16  
Centro Comercial Celi  
PBX (578) 251 2243

**SEDE BOGOTÁ**  
Calle 102 A N° 47 – 30  
PBX (571)7657331

F-11-02/V.10/18-06-2018



Corredor vial Honda-Puerto Salgar-Girardot [www.altomagdalena.com.co](http://www.altomagdalena.com.co)



# Trazabilidad Web

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

1 of 1 Find | Next

## Guía No. RA120953905CO

Fecha de Envío: 15/05/2019 11:35:19

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 7500.00 Orden de servicio:

### Datos del Remitente:

Nombre: CONCESION ALTO MAGDALENA CONCESSION ALTO MAGDALENA Ciudad: HONDA Departamento: TOLIMA  
Dirección: KR 13 10- 16 CENTRO COMERCIAL CELI Teléfono:

### Datos del Destinatario:

Nombre: HEREDEROS DETER E INDETER GUILLERMO BONILLA PARRA Ciudad: NARIÑO\_CUNDINAMARCA Departamento: CUNDINAMARA  
Dirección: PREDIO EL RUBI VEREDA GARBANZAL Teléfono: CA RCA

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
15/05/2019 11:35 AM	PO.HONDA	Admitido	
20/05/2019 08:48 AM	PO.MANIZALES	Envío no entregado	
20/05/2019 04:49 PM	PO.MANIZALES	TRANSITO(DEV)	
20/05/2019 09:27 PM	PO.MANIZALES	En proceso	



**REMITENTE**  
Nombre/Razón Social: CONCESION ALTO MAGDALENA CONCESSION ALTO MAGDALENA  
Dirección: KR 13 10- 16 CENTRO COMERCIAL CELI  
Ciudad: HONDA  
Departamento: TOLIMA  
Código Postal: 732040261  
Servicio: RA120953905CO

**DESTINATARIO**  
Nombre/Razón Social: HEREDEROS DETER E INDETER GUILLERMO BONILLA PARRA  
Dirección: PREDIO EL RUBI VEREDA GARBANZAL  
Ciudad: NARIÑO\_CUNDINAMARCA  
Departamento: CUNDINAMARCA  
Código Postal:

Fecha Admisión: 15/05/2019 11:35:19  
No. Ingresos Lic de carga 000200 del 20/05/2011  
Min.TC Res.Mensajeria Express 006667 del 09/09/2011



4107  
053  
Valores Destinatario Remitente

### SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.HONDA Fecha Admisión: 15/05/2019 11:35:19  
Orden de servicio: Fecha Aprox Entrega: 24/05/2019



RA120953905CO

Nombre/ Razón Social: CONCESION ALTO MAGDALENA CONCESSION ALTO MAGDALENA  
Dirección: KR 13 10- 16 CENTRO COMERCIAL CELI NIT/C.C/T.I: 900745219-8  
Referencia: Teléfono: Código Postal: 732040261  
Ciudad: HONDA Depto: TOLIMA Código Operativo: 5009000

Nombre/ Razón Social: HEREDEROS DETER E INDETER GUILLERMO BONILLA PARRA  
Dirección: PREDIO EL RUBI VEREDA GARBANZAL  
Tel: Código Postal: Código Operativo: 4107053  
Ciudad: NARIÑO\_CUNDINAMARCA Depto: CUNDINAMARCA

Peso Físico(grs):200 Dice Contener :  
Peso Volumétrico(grs):0 Observaciones del cliente :  
Peso Facturado(grs):200  
Valor Declarado:\$100.000  
Valor Flete:\$7.500  
Costo de manejo:\$0  
Valor Total:\$7.500

**Causal Devoluciones:**

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NR	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
C.C. Tel: Hora:  
Fecha de entrega:  
Distribuidor:  
C.C.:  
Gestión de entrega:  
1er de respuesta 2do de respuesta

5009  
PO.HONDA  
EJE CAFETERO  
000



50090004187053RA120953905CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. - 580 DE 2019

( 29 ABR 2019 )

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Sector: Girardot- Nariño- Guataquí, Unidad Funcional 2, ubicado en el municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca".*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 107 del 22 de enero de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa (...)"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

RESOLUCIÓN No. ~~955~~ DE 2019

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Sector: Girardot- Nariño- Guataquí, Unidad Funcional 2, ubicado en el municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca."*

Página 2 de 6

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo ~~1º~~ de la Resolución No. 955 de ~~23~~ de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Sector: Girardot- Nariño- Guataquí, Unidad Funcional 2, ubicado en el municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca."

Página 3 de 6

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Concesión Alto Magdalena S.A.S., el Contrato de Concesión No. 003 del 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Honda - Puerto Salgar - Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1265 del 1 de Noviembre de 2013, posteriormente modificada por las Resoluciones Nos. 311 del 7 de Febrero de 2014, 1876 del 16 de Diciembre de 2016, y 0317 del 22 de Febrero de 2018 proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** el Proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial "HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT" la Agencia Nacional De Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **ALMA-2-0103** de fecha 4 de enero de 2017, elaborada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., correspondiente a la **Unidad Funcional No. 2, SECTOR O TRAMO: GIRARDOT- NARIÑO-GUATAQUÍ**, con un área total requerida de terreno de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (158.99 m<sup>2</sup>)**.

Que las zona de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las siguientes de abscisas: **INICIAL K26+161,67 D y FINAL K26+186.75 D**, las cuales se segregan de un predio de mayor extensión denominado "**EL RUBÍ**", ubicado en la vereda Garbanzal, jurisdicción del municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-45138** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cédula catastral **254830001000000010041000000000**; y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR EL NORTE:** con predio de BERTHA CELIS CELIS en longitud de 9.59m. **POR EL SUR:** con predio de LUIS EDUARDO MEDINA en longitud de 4.06m. **POR EL ORIENTE:** Con predio de GUILLERMO BONILLA PARRA en longitud de 24.77m. **POR EL OCCIDENTE:** Con vía Nariño – Guataquí en longitud de 25.00m. Incluye los siguientes cultivos y especies que se relacionan a continuación: **1 unidad** de Algarrobo (D:0.10 a 0.20m), **1 unidad** de chicalá (D:0.10 a 0.20m), **2 unidades** de Payandé (D:0.40 a 0.60m), **158.99m<sup>2</sup>** con pastos naturales y vegetación nativa.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 4458 del 15 de septiembre de 1995 otorgada en la Notaría treinta y ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

Que el señor **GUILLERMO BONILLA PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.301.844, es titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quien adquirió el predio a título de compraventa efectuada al señor Alfonso Montenegro Herrera, mediante escritura pública No. 14395 del 30 de diciembre de 1994 otorgado en la Notaría 27 de Bogotá D.C. e inscrita en la anotación N° 1 del folio de matrícula inmobiliaria 307-43559 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

Que el señor **GUILLERMO BONILLA PARRA**, falleció el día veintitrés(23) de diciembre de 2004, tal como consta en el registro civil de defunción expedido por la Notaría 32 de Bogotá D.C., con indicativo Serial 5591160, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Sector: Girardot- Nariño- Guataquí, Unidad Funcional 2, ubicado en el municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca."

Página 4 de 6

del señor **GUILLERMO BONILLA PARRA**.

Que la Concesión Alto Magdalena S.A.S. realizó el estudio de títulos, de fecha 10 de enero de 2017, en el cual conceptuó que era viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**.

Que la Concesión Alto Magdalena S.A.S., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Cámara de la Propiedad Raíz -Lonja Inmobiliaria, el Avalúo Comercial del Corporativo del **INMUEBLE** objeto de adquisición.

Que la Cámara de la Propiedad Raíz Lonja Inmobiliaria emitió el informe de avalúo comercial corporativo del predio **ALMA-2-0103-2017** del 5 de abril de 2017, determinado en la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$274.056.60)**, suma que corresponde al área de terreno requerida, mejoras incluidas en ellas discriminadas en el siguiente cuadro:

#### RESULTADO DEL AVALÚO

##### B. CÁLCULO DEL AVALÚO COMERCIAL

DESCRIPCIÓN	MEDIDA	ÁREA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
AREA ESCARPADA EN ZONA DE RONDA HIDRÁULICA	M2	158,99	\$ 340,00	\$ 54.056,60
ALGARROBO (D: 0,10 A 0,20M)	UN	1	\$ 20.000,00	\$ 20.000,00
CHICALA (D: 0,10 A 0,20M)	UN	1	\$ 20.000,00	\$ 20.000,00
PAYANDE (D: 0,40 A 0,60M)	UN	2	\$ 90.000,00	\$ 180.000,00
<b>TOTAL AVALÚO COMERCIAL</b>				<b>\$ 274.056,60</b>
<b>SON: DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE.</b>				

Fuente: Cámara de la Propiedad Raíz Lonja Inmobiliaria- informe de avalúo comercial corporativo del predio.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, con base en el informe de avalúo comercial corporativo del predio **ALMA-2-0103** de fecha 5 de abril de 2017, formuló Oferta Formal de Compra OFC-253-2017 del 28 de marzo de 2018, dirigida al propietario del **INMUEBLE**, **GUILLERMO BONILLA PARRA** y mediante oficio No. CIT-253-2017 de fecha 28 de marzo de 2018, se instó a comparecer para notificarse personalmente de la misma a **GUILLERMO BONILLA PARRA** y **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**.

Que mediante oficio ALMA-2017-5345 del 21 de diciembre de 2017, la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. OFC-253-2017, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-45138**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 2 de fecha 30 de enero de 2018.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.** notificó la oferta formal de compra No. OFC-253-2017 de fecha 28 de marzo de 2018, mediante aviso de fecha 24 de abril de 2018, el cual fue publicado en la página web de la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA** y de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, con fecha de fijación 25 de abril y de desfijación el día 3 de mayo de 2018, quedando entonces notificados por este medio el día 4 de mayo de 2018.

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Sector: Girardot- Nariño- Guataquí, Unidad Funcional 2, ubicado en el municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca."*

Página 5 de 6

Que sobre el inmueble objeto del presente acto administrativo recae el siguiente gravamen, medida cautelar y/o limitación al dominio inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-45138 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, así: LIMITACIÓN DE USO - Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR-DECLARACIÓN ALINDERACIÓN Y CREACIÓN DE DISTRITOS DE MANEJO INTEGRADO-AFECTACIÓN POR CAUSA DE CATEGORÍAS AMBIENTALES, POR LA DECLARATORIA DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO BOSQUE SECO DE LA VERTIENTE ORIENTAL DEL RIO MAGDALENA, debidamente inscrita en la anotación No. 3 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 307-45138 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

Que mediante memorando No. 20186040184013, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. ALMA-2-0103 cumple con el componente técnico necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, con radicado ANI No. 20184091182072.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio y a los **HEREDERSO DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **ALMA-2-0103** de fecha 4 de enero de 2017, elaborada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., correspondiente a la **Unidad Funcional No. 2, SECTOR: GIRARDOT- NARIÑO-GUATAQUÍ**, con un área total requerida de terreno de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (158.99 m²)**.

Que el **INMUEBLE** se encuentra debidamente delimitado dentro de las siguientes de abscisas: **INICIAL K26+161,67 D y FINAL K26+186.75 D**, las cuales se segregan de un predio de mayor extensión denominado "**EL RUBÍ**", ubicado en la vereda Garbanzal, jurisdicción del municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-45138** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cédula catastral **254830001000000010041000000000**; y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR EL NORTE:** con predio de **BERTHA CELIS CELIS** en longitud de 9.59m. **POR EL SUR:** con predio de **LUIS EDUARDO MEDINA** en longitud de 4.06m. **POR EL ORIENTE:** Con

RESOLUCIÓN No. - 586 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Sector: Girardot- Nariño- Guataquí, Unidad Funcional 2, ubicado en el municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca."

Página 6 de 6

predio de GUILLERMO BONILLA PARRRA en longitud de 24.77m. **POR EL OCCIDENTE:** Con vía Nariño – Guataquí en longitud de 25.00m. Incluye los siguientes cultivos y especies que se relacionan a continuación: **1 unidad** de Algarrobo (D:0.10 a 0.20m), **1 unidad** de chicalá (D:0.10 a 0.20m), **2 unidades** de Payandé (D:0.40 a 0.60m), **158.99m<sup>2</sup>** con pastos naturales y vegetación nativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **GUILLERMO BONILLA PARRA** identificado con cédula de ciudadanía N° 4.301.844, en calidad de propietario del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** COMUNÍQUESE la presente Resolución a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA (CAR)** en su calidad de terceros interesados de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

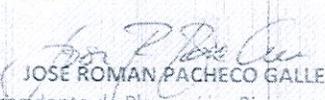
**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D.C., a los

29 ABR 2019

  
**JOSE ROMAN PACHECO GALLEGO**

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Concesión Alto Magdalena S.A.S.

Revisó: Interventoría – Consorcio 4C

Victoria Eugenia Stella del Rocio Sánchez – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial US

Aprobó: Rafael Díaz-Granados Amaris – Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial